

3. Tercer motivo, basado en una vulneración de los derechos fundamentales del demandante

— El demandante sostiene que, en primer lugar, en la medida en que adolecen de una falta de motivación, las Decisiones y los Reglamentos impugnados vulneran su derecho de defensa. En segundo lugar, la ilegalidad de las Decisiones y los Reglamentos impugnados afecta al presente procedimiento, dado que, por una parte, dificulta la posibilidad de que el demandante se defienda y, por otra parte, disminuye la capacidad del Tribunal General para llevar a cabo el control de la legalidad de las Decisiones y los Reglamentos impugnados. De ello se desprende que se vulnera el derecho del demandante a un recurso judicial efectivo. En tercer lugar, en la medida en que el demandante se ha visto privado de su derecho de defensa y dado que la capacidad del Tribunal General para llevar a cabo el control de la legalidad de las Decisiones y los Reglamentos impugnados en relación con las medidas de congelación de fondos —que, por su propia naturaleza, son «especialmente opresivas»— queda menoscabada, se impuso al demandante una restricción injustificada de su derecho a la propiedad.

4. Cuarto motivo, basado en la falta de pruebas contra el demandante

— El demandante alega que el Consejo no aportó las pruebas y la información en las que se basó al adoptar las Decisiones y los Reglamentos impugnados.

5. Quinto motivo, basado en la inexactitud de los hechos

— El demandante alega que, contrariamente a lo que se declara en las Decisiones y los Reglamentos impugnados, él ya no era Director Adjunto de la Organización de la Energía Atómica en las fechas respectivas de su inclusión en la lista de personas y entidades comprendidas dentro del ámbito de las medidas restrictivas. Por tanto, el Consejo incurrió en un error de hecho al incluir en la lista al demandante basándose únicamente en que en la fecha de las Decisiones y los Reglamentos impugnados él era el Director Adjunto de la Organización de la Energía Atómica.

6. Sexto motivo, basado en un error de Derecho

— El demandante sostiene que la letra b) del artículo 20 no es aplicable *per se* a individuos que tienen cargos directivos en una entidad incluida en el Anexo VIII. Además, el artículo 20, letra b) establece que se incluirá en la lista a aquellos individuos «que se dediquen, estén directamente vinculad[o]s o presten apoyo a las actividades nucleares de Irán relacionadas con la proliferación». Al incluir al demandante en el Anexo II sin aportar ninguna prueba de que el demandante estuviese prestando un apoyo activo y efectivo a las actividades nucleares de Irán en el momento de su inclusión en el Anexo II, el Consejo incurrió en un error de Derecho.

7. Séptimo motivo, basado en un error manifiesto en la apreciación de los hechos y en una vulneración del principio de proporcionalidad

— El demandante sostiene que en el presente asunto ningún objetivo de interés general puede justificar la imposición de medidas tan estrictas a individuos que hayan tenido aunque sólo sea durante un breve período un cargo directivo en la AEOI. Asimismo, aun cuando se considerase que las medidas estaban justificadas por un objetivo de interés general, todavía podrían ser objeto de crítica por no respetar una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el objetivo perseguido.

Recurso interpuesto el 19 de mayo de 2014 — UNIC/Comisión

(Asunto T-338/14)

(2014/C 212/53)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Unione Nazionale Industria Conciaria (UNIC) (Milán, Italia) (representantes: A. Fratini, abogado, M. Bottino, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Estime el recurso y, en consecuencia, anule la decisión impugnada.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión Europea, de 19 de marzo de 2014, que desestima la solicitud de que se inicie el procedimiento de revocación de los regímenes arancelarios acordados en favor de India, Pakistán y Etiopía sobre las pieles en bruto y semielaboradas a que se refieren las secciones S-8a, S-8b y S-12a del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo (DO L 303, p. 1).

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en una infracción de los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Se alega al respecto que la decisión impugnada incumple la obligación de contener una motivación clara, precisa e inequívoca, como la interpreta el Tribunal de Justicia.
2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de valoración.
 - Se alega al respecto un error manifiesto de valoración acerca de la idoneidad de la revocación temporal de los regímenes preferenciales respecto al problema del abastecimiento de las materias primas, así como de la concurrencia de los presupuestos para la revocación temporal de los regímenes preferenciales generales acordados a India, Etiopía y Pakistán, a efectos del artículo 19, apartado 1, letra d), del mencionado Reglamento.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho a una buena administración contemplado en el artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Se alega al respecto que no se verificó si concurrían los presupuestos para la incoación del procedimiento de revocación de las preferencias arancelarias con arreglo al artículo 19, apartado 1, letra d), del mencionado Reglamento.

Recurso de casación interpuesto el 19 de mayo de 2014 por CR contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 2014 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-128/12, CR/Parlamento

(Asunto T-342/14 P)

(2014/C 212/54)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: CR (Malling, Francia) (representante: A. Salerno, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del TFP de 12 de marzo de 2014.
- Resuelva él mismo el conflicto que le enfrenta al Parlamento Europeo y anule la resolución que ha recurrido ante el Tribunal de la Función Pública, en la medida en que ésta le condenaba a la devolución de todas las cantidades que había percibido indebidamente en concepto de subsidios familiares.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública.
- Condene al Parlamento Europeo al pago de todas las costas de los dos procedimientos.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente impugna la desestimación de la excepción de ilegalidad propuesta contra el artículo 85, párrafo segundo, última frase del Estatuto de los Funcionarios. En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo basado en la vulneración del principio de seguridad jurídica.